414 BIBLIOGRAFÍA

grandes problemas del Derecho Público Eclesiástico externo en su actual perspectiva, tal como lo señalábamos líneas atrás al indicar las más innovadoras aportaciones de esta excelente obra.

Alberto de la Hera

ORGANIZACION ECLESIASTICA

F. YARZA, El Obispo en la organización eclesiástica de las Decretales pseudoisidorianas, EUNSA, Pamplona 1985, 308 págs.

Es conocida la influencia decisiva de la obra cumbre del Pseudo-Isidoro (las Falsas Decretales del siglo IX) sobre las colecciones canónicas posteriores. Basta recordar el elevado número de cánones pseudoisidoriano que pasaron a integrar buena parte del contenido del Decreto de Graciano. El autor (posiblemente se trataba de un grupo de eclesiásticos), mediante una hábil labor falsificadora basada en la normativa eclesiástica anterior, dedicó sus esfuerzos al servicio de un propósito fundamental: la defensa de la autoridad episcopal frecuentemente lesionada, en la Francia del siglo IX, por los agravios y persecuciones del poder laico y de diversos eclesiásticos a su servicio. También resultan suficientemente conocidas las fuertes polémicas históricas que han rodeado las Falsas Decretales a partir del siglo XV, cuando los estudiosos adquieren el convencimiento de su carácter espureo.

Teniendo en cuenta estos puntos de partida, F. Yarza presenta en su libro un estudio crítico sobre la posición del Obispo en la organización eclesiástica pseudoisidoriana. Es propósito del autor el prestar una especial atención a las relaciones de esta colección canónica con la normativa anterior, por

tratarse de un tema que no había sido suficientemente estudiado hasta hoy.

El libro se divide en tres capítulos. El primero comienza analizando los diversos calificativos empleados por el Pseudo-Isidoro para expresar la dignidad v misión de los obispos. Siguen unas páginas referentes a las normas sobre elección y consagración de obispos; dicho estudio resulta ineludible para identificar la concepción pseudoisidoriana del episcopado como sacramento. F. Yarza se detiene aquí en la exposición de la normativa que precedió a las Falsas Decretales. Esta sistematización —repetida en todos los capítulos de su libro— permite observar la innegable maestría del Pseudo-Isidoro en su labor falsificadora, ya que sólo en contadas ocasiones rompió definitivamente con la tradición. Concretamente, en lo relativo a la elección y consagración de Obispos, difícilmente puede hablarse de una labor falsificadora en sentido estricto.

Continúa el primer capítulo con el examen de la concepción pseudoisidoriana sobre la figura del Obispo único y urbano en el *Ordo episcoporum*. Particular interés tienen, a mi juicio, las páginas dedicadas a las relaciones entre la potestas y la discretio potestatis re-

Bibliografía 415

ferida al Romano Pontífice. En la colección se indica con estas expresiones el diverso grado de potestad dentro del Ordo episcopal; concretamente, la diferencia entre la potestad primacial y la que corresponde a los obispos. Por la plenitudo potestatis, inherente al oficio primacial, corresponde al sucesor de Pedro la sollicitudo por la Iglesia Universal. En cambio, compete a los obispos una «solicitud» parcial: «ut in parte sint vocatae sollicitudinis, non in plenitudine potestatis». Aunque no sea el propósito del autor reavivar la polémica histórica entre católicos y protestantes, no dejará de señalar más adealnte que la autoridad indiscutida de la Santa Sede no fue precisamente un logro del autor de las Falsas Decretales, si se tiene en cuenta que su doctrina fue, al respecto, profundamente tradicional (cfr. pp. 182 y 261).

Termina el primer capítulo con un estudio del ministerio episcopal en sentido dinámico: las funciones de enseñanza, litúrgico-sacramentales y de gobierno que se atribuyen al Obispo en las Falsas Decretales.

El Capítulo 2.º presenta el objetivo fundamental de la obra pseudoisidiriana —la defensa de la autoridad y autonomía del Obispo frente al poder laico y otros oficios eclesiásticos— reflejado en dos temas de particular interés: los juicios de obispos y los traslados de sede. Respecto al primer tema, tras exponer los antecedentes históricos del mismo, se expone la doctrina pseudoisidoriana dirigida hacia la plena inmunidad procesal de los obispos: así, el principio de que sólo Dios juzga («Episcopi a Deo sunt iudicandi»); la necesidad de que los sínodos provinciales —tribunales competentes para las causas de obispos— sean convocadas por la Santa Sede y su incapacidad radical para dictar sentencias condenato-

rias; las ampilas garantías formales a favor de los obispos; la inclusión de sus procesos en las «causas mayores»; y la posibilidad de apelación a Roma. En esta materia, la labor fasificadora de Pseudo-Isidoro resulta particularmente acusada, de manera que «es en relación a los juicios de obispos donde podemos hablar con toda propiedad de una gran reforma a cargo de nuestro autor» (p. 265). En cambio, tras un serio análisis de los antecedentes históricos y de la disciplina de la época sobre el traslado de sede, concluye Yarza que difícilmente puede hablarse aquí de «reforma» pseudoisidoriana. Ni siquiera debe ser considerada como una plena innovación la necesidad de autorización, por parte de la Sede Romana. para proceder a los traslados (cfr. pp. 191 v 193).

Finalmente, el capítulo 3.º de este volumen se ocupa de la reforma de la jerarquía eclesiástica propuesta en las Falsas Decretales. F. Yarza estudia concretamente las relaciones institucionales entre el Obispo v otros oficios eclesiásticos: corepíscopos, metropolitanos y primados. Como siempre, «la idea fundamental que subvace en toda la reforma disciplinaria del Pseudo-Isidoro es el logro de la autoridad efectiva del Obispo en su propia diócesis» (p. 195). Aplicado este principio a la necesaria reorganización jerárquica, se deducirán del mismo tres exigencias fundamentala supresión del corespicopado (cuestión que evoca la problemática actual de los obispos auxiliares), el debilitamiento de la autoridad del metropolitano (provisión y traslados de sedes, juicios de obispos) y la transferencia de los poderes del metropolitano a los primados o patriarcas (en realidad, el Pesudo-Isidoro concibe los primados como instancias voluntarias de apelación para los obispos).

416 Bibliografía

Las útimas páginas del libro se dedican a la presentación de las conclusiones generales. Se incluyen también unas tablas bibliográficas (fuentes, bibligrafía pseudoisidoriana y bibliografía general), un índice de autores y un índice de fuentes (Decretales, Concilios, Capitulares carolingios y otras fuentes).

El libro de Yarza no ofrece únicamente un trabajo de carácter sistemático o expositivo. Junto a la presentación ordenada de los datos pseudoisidorianos que permiten una visión global de la posición del Obispo en la organización eclesiástica, el autor realiza un estudio crítico sobre la correspondencia entre las Falsas Decretales y la normativa precedente, aportando no pocas veces algunas conclusiones innovado-

ras. Conviene tener en cuenta que la investigación no aborda el tema de las relaciones institucionales del Obispo con los demás oficios diocesanos, salvo el caso de los corepíscopos.

Finalmente, quisiera señalar que en el primer capítulo resulta excesivo, a mi juicio, el número de citas en el texto. Algunas de ellas podrían haberse situado a pie de página para conseguir una lectura menos fatigosa. Por otra parte, se incurre en demasiadas repeticiones a la hora de mostrar el propósito fundamental del Pseudo-Isidoro: el fortalecimiento de la potestad episcopal. Ambas puntualizaciones formales no quieren desmerecer la valiosa aportación del autor a la Historia del Derecho canónico.

ANTONIO VIANA

DERECHO PENAL CANONICO

Massimo JASONNI, Contributo allo studio della «ignorantia iuris» nel diritto penale canonico; Milano, Dott. A. Giuffrè ed., 1983, 191 págs.

La relevancia de la ignorancia iuris en el Derecho canónico, es, sin duda, un claro exponente de las peculiaridades del ordenamiento de la Iglesia frente a los ordenamientos seculares. Contra el habitual criterio de estos últimos, que como norma general consideran irrelevante la ignorancia de las leyes a la hora de su exigibilidad, el Derecho Canónico toma en consideración esta posibilidad, y reconoce al hecho determinados efectos. En un ordenamiento jurídico, como es el canónico, particularmente atento a que la ley es expresión de mandatos de Dios y de

la Iglesia, que reclaman obediencia incluso en conciencia —y aunque la ley puede en algunos supuestos operar *a se*, independientemente de la ignorancia del sujeto (vid. respecto a la validez o nulidad de los actos jurídicos el c. 1045)— difícilmente podría admitirse, en principio, que quien desconoce el mandato deba obedecerlo. Y esto es especialmente notorio en sede penal, donde la atribución de imputabilidad lleva consigo la pena.

Un trabajo, por consiguiente, que se proponga arrojar luces sobre este instituto de la *ignorancia iuris* en el De-